

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00220

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese copia de la escritura pública contentiva del poder general conferido al abogado Francisco Acero Silva (art. 74 C.G.P.) o, en su defecto, poder especial otorgado a dicho togado, pues se allega un "*modelo de minuta*".
2. Corrijase o aclárese los hechos 6 y 7 de la demanda, de ser el caso, pues en la minuta de poder general aportado no se consignó que se le confirió poder al abogado Francisco Acero Silva, en calidad de representante legal de Asesores En Servicios Financieros y Comerciales – Aserfinc & Cía. Ltda.
3. Indíquese el domicilio de la parte demandada.
4. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del título valore objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderado y que lo aportarán o exhibirá cuando se les exija.
5. Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez